

plato que se previene por la dicha Dipu-
tacion Real y que para el efecto se formen
leyes correspondientes y expedientes a los tres
profugos que se mencionan por el Sr. D.
calle primera interino D. Juan de Llanos, su
viendo para labrar de ellos la certificacion
que se solicita de este acuerdo, entendiendose
todo sin perjuicio de que para contra otros
mayores se requieran otros profugos en el
dia de mañana a disposicion de la expresada
superioridad con los demas que han sido
aprehendidos, citados aquellos a los resul-
tos de otros expedientes, los que con ellos
se dirigiran a S. M. con arreglo a lo que pre-
viene la ley vigente de reemplazos.

Quinta y Viena un oficio de la Real Diputacion
Provincial de esta parte para el conocimiento man-
teniendo la falta de presentacion ante aquella
superioridad de los individuos Juan de Dios,
Gonzalo Rubio, Miguel Jimenez, Juan
Becerra, Juan de la Cruz, Alfonso Miras,
Juan Legaria, Alfonso Lomas, Juan Ma-
labejo, Juan Martin, y Juan Montalvo
quinto del contingente de esta Ciudad
a fin de que se proceda contra sus
padres hasta conseguirse presenten to-
dos a cubrir sus plazas respectivas con
padres en el dia por suplentes que con
la mas victoriosa justicia reclamaron por
que se les relecta de un servicio a

